



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5690

Esta ley se sancionó y promulgó el día 28 de noviembre de 1980.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.129 del 16 de diciembre de 1980.

Ministerio de Economía

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1º.- Apruébase el Convenio y los anexos que lo integran, los cuales forman parte de esta ley como Anexos I y II, celebrado con fecha siete (7) de mayo de mil novecientos ochenta, entre la provincia de Salta y la Secretaría de Estado de Energía, cuyo texto, a la letra, dice: CONVENIO “Entre la provincia de Salta, representada en este acto por S. E. el señor Gobernador, Capitán de Navío (RE) Don Roberto Augusto Ulloa, en lo sucesivo denominada “LA PROVINCIA”, por una parte, y la Secretaría de Estado de Energía, representada por el señor Secretario de Estado, Ingeniero Don Daniel A. BRUNELLA, en adelante denominada “LA SECRETARIA”, por la otra, se conviene en iniciar un estudio de prospección geotérmica en la Zona I denominada PUNA, cuya delimitación figura en el plano Anexo I del presente convenio, con el objeto de investigar una nueva fuente de energía susceptible de sustituir a las tradicionales, de acuerdo con los objetivos de la política energética nacional y los Lineamientos para el Desarrollo de la Energía Geotérmica aprobados por Decreto Nacional N° 3.408/79. A ese fin, acuerdan lo siguiente: Primero: Aprobar el programa de tareas explicitado en el Anexo II que forma parte integrante del presente convenio, y que corresponde al estudio de reconocimiento geotérmico, consistente en investigaciones sobre geología, vulcanología, hidrogeología y geoquímica, con la finalidad de circunscribir las áreas de mayor interés para efectuar estudios de detalle. Segundo: A fin de asegurar el cumplimiento de los trabajos programados, las partes constituyen un COMITÉ EJECUTIVO integrado por un representante designado por cada una de ellas a cuyo cargo estará la fiscalización de las labores. Dicho Comité estará facultado para disponer, por sí mismo, las adecuaciones que fueran necesarias conforme a los resultados que se vayan obteniendo de los trabajos exploratorios, siendo de su competencia el aprobar, rechazar o solicitar aclaraciones a los informes sobre la marcha y resultados de los trabajos. En caso de divergencias insalvables, las mismas serán sometidas a las partes para su tratamiento conjunto. Tercero: “LA PROVINCIA” tomará a su cargo la ejecución de las tareas por intermedio de una institución o de una empresa contratada al efecto, la que deberá reunir capacidad técnica en el primer caso, o técnica y económica en el segundo, a la cual prestará apoyo de infraestructura. Dentro de los quince (15) días de suscripto el respectivo contrato, “LA PROVINCIA” remitirá a “LA SECRETARIA” copia auténtica del mismo. Cuarto: El costo que demande la ejecución de los trabajos contratados será atendido por el FONDO NACIONAL DE LA ENERGÍA, a cuyo fin “LA SECRETARIA” otorgará un aporte no reintegrable de hasta doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000), suma que corresponde al presupuesto estimado por las partes para la ejecución de los trabajos. “LA SECRETARIA” podrá ampliar el crédito otorgado en la medida indispensable y a fin de que el mismo cubra el total del monto contratado. El aporte se hará efectivo en un solo pago, a cuyo fin “LA PROVINCIA” hará conocer a “LA SECRETARIA”, con una antelación no inferior a treinta (30) días, la fecha en que deberá disponer del mismo. Quinto: “LA PROVINCIA” podrá establecer como condición del contrato que celebre, la facultad de incorporar personal técnico a las comisiones de trabajo, con el objeto de su capacitación. Los sueldos, viáticos y demás emolumentos que demande ese personal, correrán por cuenta de “LA



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

PROVINCIA”. Sexto: “LA SECRETARIA” se compromete a proveer, en el caso de resultar necesario, los servicios de expertos internacionales con la finalidad de asesorar sobre los trabajos y evaluación de sus resultados. Séptimo: Las partes se comprometen a intercambiar toda la información emergente de los estudios objeto del presente convenio. Octavo: En función de los resultados que se obtengan de la investigación a realizarse, el Comité Ejecutivo propondrá las alternativas y programas de trabajo necesarios para la prosecución de la exploración en las áreas de mejores perspectivas. Noveno: Establecida la conveniencia de continuar con los trabajos de exploración, las partes instrumentarán las bases para la acción a desarrollar, tendientes a la utilización del recurso, y de acuerdo con los Lineamientos para el Desarrollo de la Energía Geotérmica. Décimo: La rendición de cuentas deberá efectuarse de acuerdo con lo establecido por el Capítulo III del Título I del Reglamento General de Cuentas de Procedimientos de Control Legal y Contable aprobado por Resolución N° 1.658/ 77 del Tribunal de Cuentas de la Nación. Décimo Primero: El presente Convenio tendrá vigencia una vez que haya sido codificado adecuadamente por el Poder Ejecutivo Nacional, el monto del aporte previsto en el artículo cuarto.- En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Antonio de los Cobres, provincia de Salta, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos ochenta.

Fdo. ROBERTO AUGUSTO ULLOA - Cap. de Nav. (RE) - Gobernador de Salta e Ing. DANIEL A. BRUNELLA -Secretario de Estado de Energía.

Art. 2°.- Apruébase el Convenio y su Anexo I que pasa a formar parte de esta ley como Anexo III, celebrado con fecha cuatro (4) de setiembre de mil novecientos ochenta entre la provincia de CATAMARCA, la provincia de SALTA y la SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA, cuyo texto, a la letra, dice: “Entre la provincia de Catamarca, representada por S.E. el señor Gobernador Comodoro (R) Don Oscar María BARCENA, la provincia de Salta, representada por S.E. el señor Gobernador Capitán de Navío (R) Don Roberto Augusto ULLOA y la Secretaría De Estado De Energía representada por su titular Ingeniero Don Daniel Alberto BRUNELLA, se conviene la ampliación, en lo relativo a su superficie, de la zona de prospección geotérmica determinada en el Convenio suscripto entre la SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGÍA y la provincia de SALTA. A ese fin, acuerdan lo siguiente: Primero: La provincia de CATAMARCA adhiere a los términos establecidos en el Convenio suscripto el días 7 de mayo de 1980 entre la SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGÍA y la provincia de SALTA, integrándose como parte del mismo. Segundo: Las partes resuelven ampliar la zona de estudio definida en el Convenio mencionado, anexando la zona “Cerro Galán-Antofalla”, cuyos límites figuran en el plano Anexo I del presente Convenio. Tercero: La provincia de CATAMARCA designará un representante con el objeto de integrar el COMITÉ EJECUTIVO creado en virtud de lo establecido en el punto segundo del Convenio anteriormente mencionado. Cuarto: La provincia de CATAMARCA pondrá a disposición del COMITÉ EJECUTIVO los informes técnicos referentes a geología, hidrogeología, hidrotermalismo y geoquímica que existieran en su poder, y las imágenes aerofotogeológicas y satelitarias de la zona “Cerro Galán-Antofalla”, comprometiéndose asimismo a brindar apoyo de infraestructura al personal técnico que realice los estudios. Quinto: La provincia de CATAMARCA podrá incorporar personal técnico a las comisiones de trabajo con el objeto de su capacitación. Los sueldos, viáticos y demás emolumentos que demande ese personal correrán por cuenta de la Provincia. Sexto: Habiéndose aprobado por Resolución N° 1.502/80 del MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN la habilitación de la partida a que hace referencia el punto décimo primero del Convenio suscripto entre la SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGÍA y la provincia de SALTA, quedan



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

en firme los términos del mismo.- En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires el día 4 del mes de setiembre de 1980.

Fdo. Comodoro (R) OSCAR MARÍA BARCENA - Gobernador de Catamarca- ROBERTO AUGUSTO ULLOA - Capitán de Navío - Gobernador de Salta e Ing. DANIEL A. BRUNELLA - Secretario de Estado de Energía.”

Art. 2º.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ULLOA – Davids – Solá Figueroa – Müller – Alvarado